



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que de los informes remitidos por el señor Director Provincial de Manabí, reflejan la baja carga procesal de los Juzgados Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de Garantías Penales de Flagrancia de Manabí con sede en la ciudad de Manta;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente transformar al Juzgado, Vigésimo de Garantías Penales de Manabí con sede en Manta, en Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón Montecristi;

 En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Trasladar la sede del Juzgado Vigésimo de Garantías Penales de Manabí, con sede actualmente en el Cantón Manta y transformarlo en Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón Montecristi;

Art. 2.- Modificar la competencia del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí con sede en Montecristi, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia de causas Civiles, Mercantiles, Colusorios, Inquilinato, Niñez y Adolescencia, Laboral y otras afines; con jurisdicción en los cantones Montecristi y Jaramijó de la provincia de Manabí;

Art. 3.- Las causas que se encuentran en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí con sede en Montecristi, serán resorteadas entre juzgados Dècimo Segundo y Vigésimo Sèptimo de lo Civil de Manabí, con sede en dicha jurisdicción. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

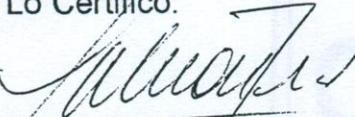
Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Provincial de Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de enero del 2011.

F) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 08 de febrero del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Fabian Zurita Godoy

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

